

LA EFICACIA DEL CONSENTIMIENTO EN EL MATRIMONIO CIVIL DE LOS APOSTATAS

Es tan importante el matrimonio y tiene un papel tan trascendente en la vida social que no hay sistema jurídico que deje de regularlo. *El Derecho natural* comienza adelantando los elementos esenciales: Es indispensable un acto voluntario y libre, que es el consentimiento, el cual prestan un hombre y una mujer, en orden a la procreación y educación de los hijos y al mutuo auxilio de ambos. Este contrato matrimonial tiende a producir una obligación específica, la cual se conoce con el nombre de vínculo. Habiendo vínculo hay un derecho, que es el que tienen ambos cónyuges a los actos de suyo aptos para la generación. Distinto de este derecho subjetivo es su uso, el cual sólo pertenece a la integridad del matrimonio.

La Teología y el Derecho eclesiástico tienen al matrimonio como una “cosa sagrada por su propia naturaleza”, que fue elevado por Jesucristo a la dignidad de sacramento en todos aquellos que hubieren recibido el bautismo.

El Derecho civil, dada la significación de la familia, juzga que tiene que regular los efectos jurídicos de este contrato singular, del que nacen las células vitales de la sociedad. Ni que decir tiene que es posible y muy provechosa para la paz la armonía que debe existir entre los ordenamientos civil y eclesiástico y el Derecho natural.

Los grupos de matrimonios por razón de las personas.—Si relacionásemos un poco esos tres aspectos matrimoniales: natural, religioso y civil, nos hallaríamos pronto con dos grandes grupos de matrimonios: Los que celebran personas no bautizadas, cuya unión no es sacramento y cuya competencia corresponde al Estado, y los que contraen los bautizados entre sí, cuyas uniones son sacramentos. Los matrimonios de persona bautizada con otra no bautizada, aunque no sean sacramento, son cosa sagrada de un súbdito de la Iglesia, y basta esto para que la Iglesia sea competente.

Pero tanto la Iglesia como el Estado, poderes humanos, deben respetar las exigencias del Derecho divino, sea natural, sea positivo. Por tanto, parece lógico que las leyes canónicas y civiles no disientan en lo esencial: *Sobre personas hábiles*, un sólo hombre y una sola mujer, ambos potentes para lo propio del matrimonio, no consanguíneos en línea recta, no ligados con otro vínculo, puesto que el matrimonio es de uno con una para siempre. *Sobre el consentimiento*, que ha de ser mutuo, voluntario, libre, manifestado, acerca de la materia propia del matrimonio. *Sobre el objeto* del contrato, que son los actos referentes a la vida conyugal. *Sobre el vínculo*, que es indisoluble, efecto formal del contrato.